



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 206/13

### NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

#### I. NORMATIVA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **REGLAMENTAN PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DE LOS IMPUESTOS NACIONALES - [Proyecto de Decreto](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 29 de noviembre de 2013, a través del correo electrónico: [comentariossugerenciasproyectos@dian.gov.co](mailto:comentariossugerenciasproyectos@dian.gov.co).

- **LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE - [Proyecto de Decreto](#)**

La DIAN publicó el proyecto citado en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 29 de noviembre de 2013, a través del correo electrónico: [subdireccionrecaudoycobranzas@dian.gov.co](mailto:subdireccionrecaudoycobranzas@dian.gov.co).

#### II. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE): AUTORRETENCIÓN - BASES ESPECIALES

Frente a una consulta en el sentido de si de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1828 de 2013<sup>1</sup>, la base para la autorretención a título del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE, se puede afectar con las diferencias negativas que en el caso de la

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 144 del 18 de agosto de 2013



enajenación de títulos con rendimientos vencidos prevé el artículo 26 del Decreto 700 de 1997, la DIAN responde precisando:

- La disposición consagrada en el Decreto 700 de 1997, que reglamentó la retención en la fuente en el impuesto sobre la renta y complementarios, y en especial al artículo 26 el cual fue modificado por el artículo 2 del Decreto 2318 de Octubre 22 de 2013<sup>2</sup>, aplica para los enajenantes que tengan la calidad de autorretenedores del impuesto sobre la renta en cuanto tengan resultados negativos, toda vez que pueden debitar de la cuenta retenciones, la diferencia cuando el rendimiento total sea negativo o menor a la base inicial sobre el cual se calcularon las retenciones.
- Como quiera que el artículo 26 del Decreto 700 de 1997 determina la base sobre la cual se debe practicar la autorretención dependiendo del momento en el que se efectúa la enajenación del título a la vez que reconoce los ajustes que puede hacer el autorretenedor en caso de presentarse diferencias negativas, considera este Despacho que en virtud de la previsión contenida en el artículo 4 del Decreto 1828 de 2013, puede aplicarse para efectos de la autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, sobre estos títulos. **(Concepto 073090 del 15 de noviembre de 2013).**

## **2. LA PERSONA NATURAL VINCULADA MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CLASIFICA AHORA EN LA CATEGORÍA TRIBUTARIA DE EMPLEADO, Y SE LE APLICA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2013, LA TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 383 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**

Al respecto recalcó:

- Sin embargo, si sus ingresos totales en el año gravable inmediatamente anterior, fueron iguales o superiores a 4.073 UVT, a partir del 1 de abril de 2013, la retención en la fuente en ningún caso puede ser inferior a la que resulte

<sup>2</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 183 del 23 de octubre de 2013



mayor al aplicar la tabla del artículo 383 y la tabla del artículo 384 del Estatuto Tributario, advirtiendo que la depuración de la base de retención en la fuente, difiere en función de la tabla que se aplique.

- Es decir, para la tabla del artículo 383 aplican las reglas de determinación de la retención en la fuente consagradas, entre otros, en los artículos 126-1, 126-4 y 387 del Estatuto Tributario. En tanto que para la tabla del artículo 384, por disposición expresa del mismo artículo en concordancia con el artículo 3 del Decreto 00099 de 2013, se restan los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social, a saber: salud, pensiones y riesgos laborales a cargo del empleado. (**Conceptos 073233 y 073384 del 18 de noviembre de 2013**).

**3. INSISTE QUE A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2013 SON SUJETOS PASIVOS DEL CREE, LAS SOCIEDADES Y PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RESPECTO DEL CUAL DEBE PRACTICARSE LA AUTORRETENCIÓN DE ACUERDO CON EL DECRETO 1828 DE 2013**

- Autorretención que aplica a partir del 1° de septiembre de 2013, en cuanto en tiempo anterior estaba prevista la retención por quien efectuaba los pagos o abonos en cuenta. (**Concepto 073092 del 15 de noviembre de 2013**).

**4. LOS APORTES OBLIGATORIOS QUE HAGAN EL TRABAJADOR O EL EMPLEADOR A LOS FONDOS DE PENSIONES, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA BASE PARA APLICAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIOS, SE CONSIDERARÁN COMO INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL. (Concepto 073091 del 15 de noviembre de 2013).**

**5. DESTACA QUE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO NO SON SUJETOS PASIVOS DEL CREE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1607 DE 2012. (Conceptos 072383 y 073048 del 13 y 15 de noviembre de 2013).**



## 6. BASE GRAVABLE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INGRESOS LABORALES

Frente al tema expuesto subrayó:

- Dado que la tabla de retención en la fuente consagrada en el artículo 383 del Estatuto Tributario, está concebida para pagos gravables correspondientes a períodos mensuales, cuando se trate de ingresos por un período inferior, necesariamente deben depurarse con los factores proporcionalmente imputables a dicho período, para luego determinar la base mensual de conformidad con el procedimiento descrito en el literal a) del artículo 385 ibídem. **(Concepto 072382 del 13 de noviembre de 2013).**

## 7. RECUERDA QUE LAS “ESTAMPILLAS” SON UN TRIBUTO DE LA ESPECIE “TASA PARAFISCAL”, Y EN CONSECUENCIA NO ES COMPETENTE LA DIAN PARA EMITIR CONCEPTOS RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN DICHO TEMA. (Concepto 072381 del 13 de noviembre de 2013).

## 8. SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO Y CAFETERÍA - TARIFAS DEL IVA

La DIAN puntualizó:

- Las tarifas de 5% y 16% sobre la parte correspondiente al AIU, le aplica a los servicios y sujetos que se encuentran dentro del marco normativo establecido por el Decreto 1794 de 2013<sup>3</sup> (artículo 12, literales a) y b)), y a los demás servicios de aseo que no se enmarquen en dichas disposiciones le corresponde aplicar la tarifa general del 16% sobre la base gravable establecida en el artículo 447 del Estatuto Tributario. **(Concepto 072380 del 13 de noviembre de 2013).**

## 9. EN UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, EN EL QUE SE PRESTA EL SERVICIO DE RESTAURANTE, SEA ARRENDADO O PROPIO, PERO EN EL QUE SE

<sup>3</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 140 del 22 de agosto de 2013



**DESARROLLA LA ACTIVIDAD BAJO FRANQUICIA, CONCESIÓN, REGALÍA, AUTORIZACIÓN O CUALQUIER OTRO SISTEMA QUE IMPLIQUE LA EXPLOTACIÓN DE INTANGIBLES, COMO ES EL CASO DE UNA MARCA COMERCIAL EN ARRENDAMIENTO, NO SE GENERA EL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO. (Concepto 072379 del 13 de noviembre de 2013).**

#### **10. IVA E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN LA VENTA DE AERODINOS**

- La tarifa del IVA en la venta de aerodinos es la general del 16%, conforme a lo previsto en el artículo 468 E.T.
- La tarifa del impuesto nacional al consumo tanto en las ventas como en la importación es del 16%, tal como lo dispone el artículo 512-4 E.T. **(Concepto 071477 del 8 de noviembre de 2013).**

#### **11. REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL - FUSIÓN**

La DIAN concluyó:

- Respecto de la participación accionaria que, en el caso de las fusiones o escisiones reorganizativas permiten que se considere que no hay enajenación, los accionistas, socios o partícipes titulares de por lo menos el 85% de las acciones, cuotas, participaciones, derechos económicos y derechos políticos, deben participar luego de la fusión en la entidad absorbente o resultante de la fusión, con acciones, cuotas sociales, participaciones, derechos económicos y derechos políticos equivalentes en sustancia, a aquellos que tenían antes de la fusión y proporcionales en la entidad resultante de este proceso. **(Concepto 070848 del 6 de noviembre de 2013).**

**12. REITERA QUE LA VENTA DE PETRÓLEO CRUDO DESTINADO A SU REFINACIÓN QUE EFECTÚE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SE ENCUENTRA**



**EXCLUIDA DEL IVA. (Concepto 070845 del 6 de noviembre de 2013).**

**13. ES VIABLE QUE LA DIAN SUMINISTRE AL DANE TODA LA INFORMACIÓN DEL RUT Y EN GENERAL TODA LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA QUE ÉSTA REQUIERA, CON LA CONDICIÓN DE QUE SE USE EXCLUSIVAMENTE PARA PROPÓSITOS ESTADÍSTICOS. (Concepto 068383 del 25 de octubre de 2013).**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

28 de noviembre de 2013